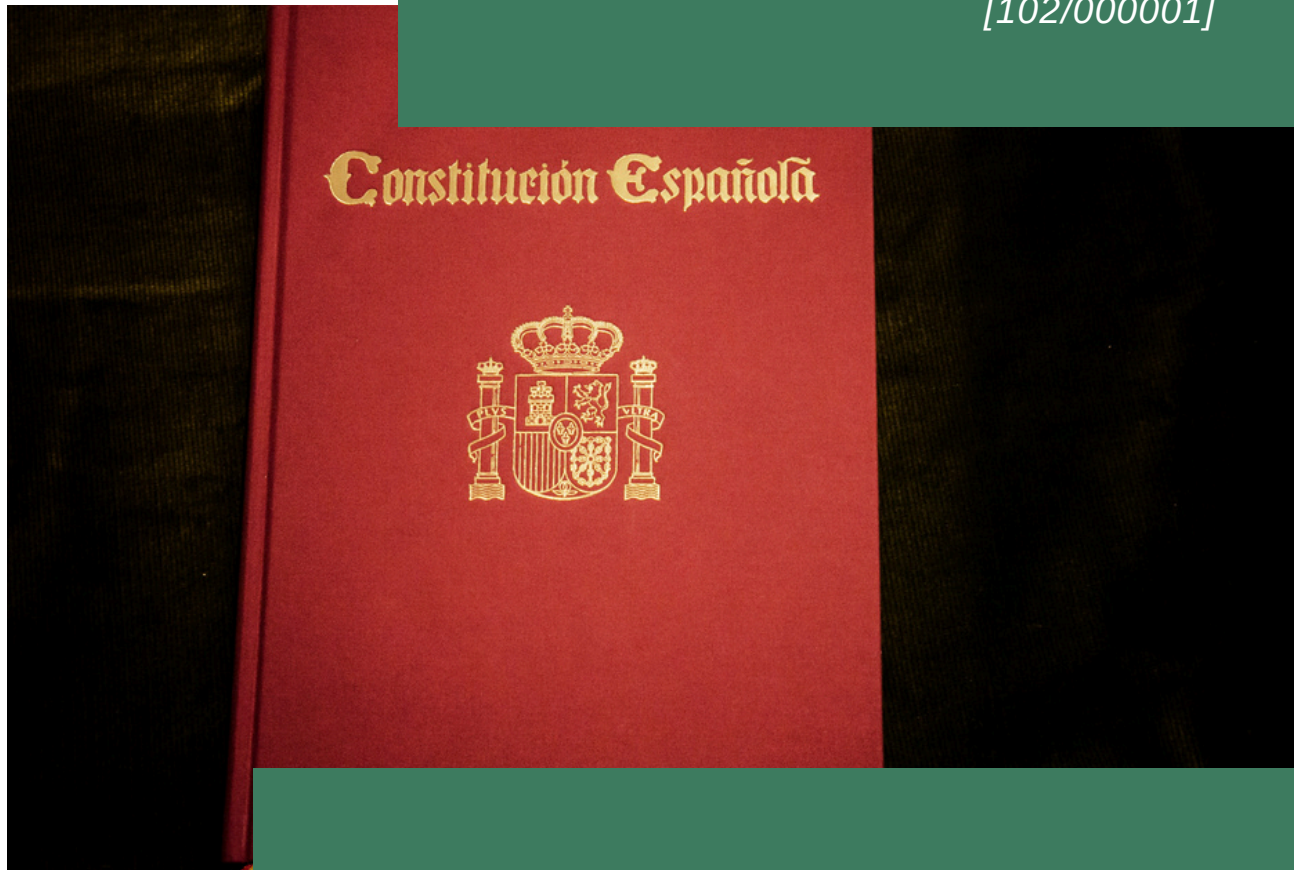


**Departamento de Documentación**

Dirección de Documentación,  
Biblioteca y Archivo

## Proyecto de Reforma del artículo 43 de la Constitución Española

[102/000001]



Dosier. Serie legislativa. Núm. 60. Mayo 2026

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 9 de abril de 2026, acordó, en relación con el **Proyecto de reforma del artículo 43 de la Constitución Española**, encomendar Dictamen por el procedimiento de urgencia, conforme a los artículos 93 y 109, por remisión del artículo 146.1, todos ellos del Reglamento del Congreso, a la Comisión Constitucional.

Como señala la Exposición de Motivos, en los años de vigencia de nuestra Constitución, nuestro país se ha consolidado como una sociedad democrática avanzada, siendo una prioridad la promoción de políticas públicas dirigidas a garantizar las condiciones necesarias para que la igualdad y la libertad sean reales y efectivas, en los términos previstos en su **artículo 9.2**.

En este sentido, sigue diciendo la Exposición, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) está protegido en nuestra Carta Magna por el principio de dignidad y libre desarrollo de la personalidad de la mujer (**artículo 10.1**), por el derecho a su integridad física y moral (reconocido como derecho fundamental en el **artículo 15**), y conectado con el derecho a la salud (**artículo 43**). Actualmente, su ejercicio se encuentra recogido en la **Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo**<sup>1</sup> y en la **jurisprudencia** del Tribunal Constitucional<sup>2</sup>, donde se establecen importantes garantías.

Mediante este Proyecto de reforma constitucional, que se estructura en una **parte expositiva** y una **parte dispositiva** que consta de **un artículo único** y una **disposición final única**, se pretende que la Constitución no solo garantice el derecho, sino que establezca la **obligación de los poderes públicos de hacerlo efectivo** mediante el establecimiento de cuantas **prestaciones y servicios** sean necesarios para tal fin.

La salud sexual y reproductiva y, concretamente, la IVE han sido abordadas por los **tratados internacionales de derechos humanos de vocación universal** desde diferentes enfoques. Entre ellos cabe resaltar, de acuerdo con la clasificación del **anexo** a las Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el *Human Reproduction Programme* (HRP)<sup>3</sup>, el derecho a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva; el derecho a la no discriminación y a la igualdad (entre otras cuestiones,

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

<sup>2</sup> Pleno. Sentencia 44/2023, de 9 de mayo de 2023 “...consideramos que la interrupción voluntaria del embarazo, como manifestación del derecho de la mujer a adoptar decisiones y hacer elecciones libres y responsables, sin violencia, coacción ni discriminación, con respeto a su propio cuerpo y proyecto de vida, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la integridad física y moral (art. 15 CE) en conexión con la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad como principios rectores del orden político y la paz social (art. 10.1 CE)” (FJ 3).

<sup>3</sup> **Anexo A** (*Key international human rights standards on abortion*), de 2022, de la *Abortion care guideline* elaborada por la OMS y por el HRP, cuya segunda edición ha sido publicada en 2025.

en la prestación de servicios sanitarios, incluido el acceso a los servicios de IVE); el derecho a la vida; el derecho a la privacidad; el derecho a no ser sometido a tortura, trato cruel, inhumano o degradante; el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información y los medios para ello; el derecho a la información y la educación, incluyendo la relativa a la salud sexual y reproductiva; el derecho a los beneficios del progreso científico y su aplicación y, por último, el derecho de las personas con discapacidad a mantener su fertilidad en igualdad de condiciones con las demás.

Todos estos aspectos han sido desarrollados, en cada caso, por los órganos de los tratados encargados de supervisar su aplicación por los Estados parte, especialmente a través de sus Recomendaciones y Observaciones Generales<sup>4</sup>. Destaca, en relación con la vertiente prestacional, la **Observación general núm. 22 (2016)** del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que se establece que “debe disponerse de un número adecuado de establecimientos, servicios, bienes y programas en funcionamiento de atención de la salud para proporcionar a la población el conjunto más completo posible de servicios de salud sexual y reproductiva. Esto supone asegurar la disponibilidad de establecimientos, bienes y servicios para garantizar los factores determinantes básicos de la efectividad del derecho a la salud sexual y reproductiva” (párr. 12), así como que “la no disponibilidad de bienes y servicios debido a políticas o prácticas basadas en la ideología, como la objeción a prestar servicios por motivos de conciencia, no debe ser un obstáculo para el acceso a los servicios”, pues debe disponerse en todo momento de suficiente número de proveedores de servicios de atención “dispuestos a prestar esos servicios y capaces de hacerlo en establecimientos públicos y privados a una distancia geográfica razonable” (párr. 14).

Además de la interpretación realizada por los órganos de los tratados, los problemas relativos a la denegación individual e institucional del acceso a servicios fundamentales de atención a la salud reproductiva, en particular la asistencia relacionada con el aborto, por razones de objeción de conciencia han sido tratados por otros órganos y organismos de las Naciones Unidas. Entre ellos destaca el **Documento orientativo** elaborado por el Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, publicado en julio de 2024<sup>5</sup>, en cumplimiento del

---

<sup>4</sup> El Anexo de la OMS y el HRP, ya citado, contiene, junto a cada uno de los aspectos de los derechos humanos recogidos en los tratados, debidamente sistematizados, las referencias y concreciones realizadas sobre cada uno de ellos en las Recomendaciones y Observaciones generales de los órganos de los tratados, así como en otros documentos de órganos de las Naciones Unidas (como, por ej., el Consejo de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental), citando los párrafos más relevantes sobre cada una de ellas.

<sup>5</sup> Objeción de conciencia al aborto: consideraciones fundamentales. Documento de orientación elaborado por el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/WG.11/41/1. 30 de julio de 2024.

mandato del Consejo de Derechos Humanos. En él se analiza de forma específica y detallada la situación existente en lo que se refiere al ejercicio de la objeción de conciencia en todo el mundo y se formula una serie de recomendaciones para reformar la legislación y las políticas a fin de facilitar que los Estados que permiten dicha objeción regulen eficazmente su ejercicio y para eliminar los obstáculos a la efectividad de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas.

Dentro del sistema de las Naciones Unidas también son importantes, con una perspectiva más amplia y completa de la IVE, las **directrices** de 2025 elaboradas por la Organización Mundial de la Salud y el HRP<sup>6</sup>, ya mencionadas, y la **Global Abortion Policies Database**, de los mismos autores, en la que se recopilan, analizan y comparan los principales aspectos de la regulación de la IVE en todo el mundo, incluida la vertiente prestacional.

En el ámbito del **Consejo de Europa**, el derecho a la IVE no está recogido expresamente en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. No obstante, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado en su jurisprudencia una interpretación del artículo 8 del Convenio, dedicado al derecho al respeto de la vida privada y familiar, en la que se contemplan los derechos reproductivos y específicamente el derecho a la IVE desde diferentes enfoques, dejando un margen de apreciación a los Estados para buscar el equilibrio entre los derechos e intereses y analizando cada caso de forma concreta<sup>7</sup>.

La Asamblea Parlamentaria invitó en la **Resolución 1607 (2008)**<sup>8</sup> a los Estados miembros a llevar a cabo medidas para el acceso a la IVE segura y legal. Entre otras cuestiones, se refería a aspectos prestacionales, como la garantía del ejercicio efectivo del derecho de las mujeres al acceso a un aborto seguro y legal (párr. 7.2). Por otro lado, la propia Asamblea Parlamentaria reconoció que ninguna persona, hospital o institución podrá ser objeto de presiones, ser considerada responsable o sufrir

---

<sup>6</sup> *Abortion care guideline*, 2nd ed. 24 August 2025.

<sup>7</sup> Ver párr. 138 de la *Guide on Article 8* elaborada por la Secretaría del propio TEDH, actualizada en agosto de 2025, en la que se recogen con cierta sistematicidad algunos de los puntos más destacados de las resoluciones en los casos *Tysiąg v. Poland*, 2007; *A, B and C v. Ireland* [GC], 2010; *R.R. v. Poland*, 2011; *P. and S. v. Poland*, 2012; *M.L. v. Poland*, 2023. Además, la *factsheet* de la Unidad de Prensa del Tribunal titulada *Reproductive rights*, publicada en diciembre de 2023, contiene breves análisis de las resoluciones ya citadas y algunas otras dedicadas a la misma materia.

También pueden consultarse los siguientes estudios sobre la jurisprudencia del TEDH en torno a esta cuestión: Brzozowski, W. (2021). *The Midwife's Tale: Conscientious Objection to Abortion after Grimmark and Steen*. *Oxford Journal of Law and Religion*, 10, 2, 298–316; González Moreno, J. M. (2021). *El aborto en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: algo más que un «giro procedimental»*. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 37; Tongue, Z. (2024) *Abortion and the European Court of Human Rights: Avoiding the Question?*. *European Human Rights Law Review*, 2024 (3).

<sup>8</sup> Resolution 1607 (2008). Access to safe and legal abortion in Europe. Adopted by the Assembly on 16 April 2008 (15th Sitting).

discriminación de ningún tipo por su rechazo a llevar a cabo, permitir, asistir o prescribir un aborto o realizar cualquier intervención que pueda causar la muerte de un feto o embrión humano (**Resolución 1763 (2010)**, párr. 1); paralelamente, subrayó la necesidad de afirmar, junto al derecho a la objeción de conciencia, la responsabilidad del Estado de asegurar el derecho de cada paciente a recibir un tratamiento médico legal dentro de un plazo apropiado y manifestó su preocupación por el hecho de que el uso no regulado de la objeción de conciencia pudiera llegar a afectar de forma desproporcionada a las mujeres, especialmente a aquellas con bajos ingresos o residentes en áreas rurales (párr. 2).

Las instituciones de la **Unión Europea** han manifestado reiteradamente su defensa del derecho de las mujeres a acceder a un aborto seguro y legal como parte de sus derechos sexuales y reproductivos. Una de las últimas en hacerlo ha sido la Comisión Europea, que, en el marco de la **contestación a la iniciativa ciudadana europea *Mi voz, mi decisión: por un aborto seguro y accesible***<sup>9</sup>, subrayó el pasado febrero que, si bien es decisión de cada Estado miembro legalizar o no el aborto, la Unión Europea defiende y promueve el objetivo de proteger la salud sexual y reproductiva de las mujeres que, entre una amplia gama de servicios comprende también la atención integral para abortar<sup>10</sup>.

El Parlamento Europeo aprobó en el año 2001 la **Resolución sobre salud sexual y reproductiva y los derechos en esta materia**, en la que se contiene un conjunto de recomendaciones a los Gobiernos de los Estados miembros en materia de anticoncepción, embarazos no deseados y educación afectivo sexual. Recalca que los abortos en condiciones inadecuadas ponen gravemente en peligro la salud física y mental de la mujer y recomienda que el aborto sea legal, seguro y accesible para todas ellas<sup>11</sup>.

De manera más reciente, el Parlamento Europeo aprobó el 11 de abril de 2024, la **Resolución sobre la inclusión del derecho al aborto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**.

---

<sup>9</sup> Comunicación de la Comisión sobre la iniciativa ciudadana europea «Mi voz, mi decisión: por un aborto seguro y accesible». DOUE C. 4.3.2026.

<sup>10</sup> El Comité Económico y Social Europeo, por su parte, señaló en enero en el **dictamen** emitido sobre esta iniciativa ciudadana europea, que el acceso a un aborto seguro y legal debe ser un derecho humano y que la denegación u obstrucción de la atención al aborto constituye violencia institucional de género.

<sup>11</sup> El Parlamento Europeo siguió manifestando su opinión en esta misma línea en resoluciones posteriores como la **de 26 de noviembre de 2020, sobre la prohibición de facto del derecho al aborto en Polonia** o la **Resolución de 9 de junio de 2022, sobre las amenazas al derecho al aborto en el mundo: la posible anulación del derecho al aborto en los Estados Unidos por parte de su Tribunal Supremo**.

El Parlamento Europeo considera que el acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, incluidos unos servicios de aborto seguros y legales, constituye un derecho fundamental y que el goce de la salud y de los derechos sexuales y reproductivos es esencial para defender la dignidad humana y está intrínsecamente vinculado a la lucha contra la violencia sexual y de género y a la consecución de la igualdad de género y de muchos otros derechos humanos, como el derecho de las personas a la vida, a la salud, a la privacidad, a la seguridad de la persona, a la no discriminación, a la igualdad ante la ley y a no sufrir tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Así mismo reafirma que la capacidad de las personas para ejercer su autonomía reproductiva, controlar su vida reproductiva y decidir si tienen descendencia y cuándo y cómo la tienen, resulta esencial para la plena realización de los derechos humanos de las mujeres.

La resolución llama la atención sobre el hecho de que los países con leyes sobre el aborto menos restrictivas suelen tener tasas de aborto inferiores a las de los países con leyes de aborto que lo son más. Considera que algunos Estados miembros siguen teniendo leyes extremadamente restrictivas que prohíben *de facto* el aborto y celebra el avance que supuso la inclusión del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en el texto constitucional francés en 2024.

Partiendo de lo anterior, la Resolución del Parlamento Europeo insta a los Estados miembros a que despenalicen plenamente el aborto y solicita la modificación del artículo 3 de la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** para que se reconozca expresamente la asistencia sanitaria sexual y reproductiva y el derecho al aborto seguro y legal, modificándola de la manera que sigue:

### *Artículo 3*

#### *Derecho a la integridad de la persona y a la autonomía física*

*2 bis. Toda persona tiene derecho a la autonomía física y a un acceso libre, informado, pleno y universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como a todos los servicios sanitarios conexos, incluido el acceso a un aborto seguro y legal, sin discriminación.*

En el **Derecho comparado** la libertad o el derecho a la IVE no se encuentran recogidos de forma expresa en la gran mayoría de los textos constitucionales<sup>12</sup>, sino

---

<sup>12</sup> Hay algunas excepciones, además de las que se mencionan más adelante en el texto, como las Constituciones de Eslovenia (art. 55) y Serbia (art. 63). Por otro lado, en Irlanda el texto constitucional también se refiere a la IVE, pero no como una libertad o como un derecho. El contenido del art. 40.3.3º de la Constitución, tras la 36ª Enmienda, de 2018, se limita a posibilitar que se regule por ley la IVE (según la fórmula utilizada: “*Provision may be made by law for the regulation of termination of pregnancy*”).

Los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a la autodeterminación reproductiva sí son contemplados por algunas Constituciones. En la mayoría de los casos, dichos derechos son interpretados de forma que incluyen la IVE, aunque de maneras diversas. Se encuentran ejemplos en este sentido tanto en el continente americano –art. 32 de la Constitución de Ecuador, dentro del derecho a la salud; art. 66 de la Constitución de Bolivia, en el marco de los derechos de las familias; art. 61 de la Constitución de

que han sido desarrollados por la legislación y, en su caso, la jurisprudencia. La excepción más notable en este sentido la constituye Francia, tras la reforma constitucional de 2024. En otros países europeos, como Luxemburgo, Bélgica, Suecia, Noruega e Italia, existen iniciativas destinadas a consagrar de diferentes maneras este derecho o libertad en sus textos fundamentales, si bien se encuentran en diferentes fases de tramitación.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial de este derecho, resulta especialmente importante el caso de Estados Unidos, ya que su evolución reciente ha tenido una gran influencia internacional y muy especialmente en Europa. En junio de 2022 el *U. S. Supreme Court* decidió el caso *Dobbs v. Jackson*, en el cual determinó que la Constitución no confiere un derecho al aborto y devolvió su regulación a los Estados, anulando (*overruling*) la doctrina establecida en 1973 en el caso *Roe v. Wade*. Tras la decisión de 2022, algunos de los Estados procedieron a debatir y aprobar enmiendas a las constituciones estatales en las que se consagran, de diferentes maneras, el derecho al aborto y los derechos reproductivos. Entre ellos se encuentran los casos de Arizona, California, Colorado, Maryland, Michigan, Missouri, Montana, Nueva York, Ohio y Vermont<sup>13</sup>.

Tras la decisión en *Dobbs v. Jackson*, los debates sobre la constitucionalización se extendieron al otro lado del Atlántico.

**Francia** constituye el caso más señalado, ya que incluye una garantía de la libertad de IVE en el texto constitucional. La *Loi constitutionnelle 2024-200*, de 8 de marzo de 2024, introdujo en el **artículo 34** de la Constitución, que regula el ámbito de la ley o las materias que deben ser reguladas por ley<sup>14</sup>, el siguiente texto: “[l]a ley determina las condiciones en las que se ejerce la libertad garantizada a la mujer de recurrir a una interrupción voluntaria del embarazo”.

---

Paraguay, dedicado a la planificación familiar y la salud materno infantil- como en África –Constitución de Sudáfrica (Capítulo 2 (*Bill of Rights*), **art. 27** (*Health Care, Food Water and Social Security*)) y Constitución de Kenya (**art. 43**)-.

<sup>13</sup> Ver un análisis de estas reformas en Cohen, C., Kasdan, D. (2025). *The Promise of Reproductive Freedom Amendments: An Analysis of State Constitutional Protections and Their Impact on Anti-Abortion Laws*. UCLA Law Center on Reproductive Health, Law, and Policy.

<sup>14</sup> Sobre la **tramitación** de esta reforma y el sentido y las razones que llevaron a la fórmula utilizada y su localización en la determinación del ámbito o *domaine* de la ley, ver Bioy, X. (2024). *L’inscription dans la Constitution de la liberté de recourir à l’IVG entre «droit» et «liberté»*. *Questions constitutionnelles*; Klesta Chabaud, L. (2023). *Interruption volontaire de grossesse et Constitution : la démarche française*. En *Liber Amicorum per Paolo Zatti*, I, 813-821.

Entre los diferentes países europeos que están tramitando iniciativas de reforma constitucional sobre esta misma materia, el caso más avanzado es el de **Luxemburgo**. La *Proposition de révision de l'article 15 de la Constitution* fue aprobada en primer voto constitucional el 3 de marzo de 2026 por la *Chambre des Députés*, teniendo que realizarse un siguiente voto tras un período mínimo de tres meses<sup>15</sup>. Tiene como objeto añadir el siguiente texto en el art. 15 de la Constitución -por tanto, dentro de las libertades públicas y de los derechos fundamentales-: “se garantiza la libertad de recurrir a la interrupción voluntaria del embarazo. La ley determina las condiciones en las que se ejerce esta libertad”<sup>16</sup>.

En **Bélgica** se presentó una primera iniciativa, finalmente rechazada, en la Cámara de representantes: la *proposition de révision de l'article 22 de la Constitution en vue de reconnaître le droit à l'interruption volontaire de grossesse*, depositada el 15 de julio de 2024 por diputados del grupo Ecolo-Groen. Trataba de incluir una nueva frase en el primer párrafo del art. 22, dedicado al derecho de respeto de la vida privada y familiar (dentro del Título II, sobre los belgas y sus derechos), añadiendo las siguientes palabras: este derecho incluye el derecho a la IVE. Fue rechazada por la *Commission de la Constitution et du Renouveau institutionnel* en la votación de 5 de noviembre de 2025, tal y como se expone en el **informe** elaborado por el Sr. Christoph D'Haese, de 6 de enero de 2026.

El 20 de octubre de 2025 se presentó una segunda iniciativa en la misma Cámara: la *Proposition de révision visant à insérer un article 23bis protégeant les droits sexuels et reproductifs, en ce compris le droit à l'avortement et le droit à la contraception*, en esta ocasión depositada por diputados del Partido Socialista. Introducía un nuevo artículo, el 23bis, en el mismo Título II, con un texto mucho más detallado, afirmando que la ley, el decreto o la norma prevista en el artículo 134 garantizan los derechos sexuales y reproductivos y que toda persona tiene derecho a una anticoncepción adecuada y gratuita, así como a recurrir libre y gratuitamente a la interrupción voluntaria del embarazo, dentro de un plazo garantizado por la ley de al menos dieciocho semanas después de la concepción. Se encuentra en tramitación.

En el caso de **Italia** también existe una iniciativa en este sentido: la *Proposta di legge costituzionale*<sup>17</sup>, presentada por la Sra. Sportiello, del *MoVimento 5 Stelle*, el 16 de abril de 2024. Propone la introducción de un nuevo texto en el artículo 32 de la Constitución, dedicado al derecho a la salud. Según esta reforma, se garantiza la libertad de elección de recurrir a la IVE; además, según dispone, la ley ha de garantizar la eficacia del derecho a la IVE y el acceso, en condiciones de igualdad, a los procedimientos y servicios que permiten su ejercicio. Fue asignada a la Comisión de Asuntos Constitucionales en julio de 2024.

---

<sup>15</sup> De acuerdo con el art. 114 de la [Constitución](#).

<sup>16</sup> **Texto** aprobado por la Cámara el 3 de marzo de 2026.

<sup>17</sup> *Proposta di Legge costituzionale Sportiello: "Modifica all'articolo 32 della Costituzione in materia di diritto all'interruzione volontaria della gravidanza" (1825).*

En **Suecia** el Gobierno, tras el **estudio** de una comisión especializada<sup>18</sup>, presentó la **Proposition 2025/26:78**. Propone reformar el capítulo segundo, dedicado a los derechos y libertades fundamentales, del Instrumento de Gobierno (**Regeringsformen**), introduciendo una nueva disposición relativa al derecho a la interrupción del embarazo. La iniciativa se encuentra en tramitación parlamentaria.

En el caso de **Noruega** también existen dos propuestas de reforma constitucional sobre la misma materia, con el objetivo de **modificar el § 103** de la Constitución, que se encuentra dentro del capítulo dedicado a los derechos humanos<sup>19</sup>. Ambas cuentan con redacciones detalladas, que resaltan los diferentes aspectos del derecho a la IVE<sup>20</sup>. Actualmente el asunto está siendo examinado por la Comisión de Control y Asuntos Constitucionales.

### Información adicional

Puede consultar los siguientes **documentos de trabajo** elaborados, por el Departamento de Documentación, para la Comisión Constitucional, en los que se recoge:

- **Documentación que acompaña al proyecto**
- **Exposición de Motivos: documentación citada**
- **Documento comparativo**
- **Estudios**

Igualmente, se encuentra a su disposición la **bibliografía** de apoyo a la tramitación parlamentaria del Proyecto elaborada por la Biblioteca del Congreso de los Diputados, que puede ser actualizada o ampliada durante su tramitación.

---

<sup>18</sup> Några frågor om grundläggande fri- och rättigheter, SOU 2025:2. Betänkande av 2023 års fri- och rättighetskommitté, especialmente pp. 75-116.

<sup>19</sup> Grunnlovsforslag fra Ingvild Wettrhus Thorsvik, Guri Melby, Grunde Almeland, Ane Breivik, Abid Raja og Alfred Jens Bjørlo om ny § 103 (om rett til frivillig å avbryte eget svangerskap). Dokument 12:1 (2022-2023) ; Grunnlovsforslag fra Frode Jacobsen, Kari Henriksen, Kirsti Leirtrø, Anette Trettebergstuen, Ingvild Kjerkol og Kamzy Gunaratnam om ny § 103 (om rett til selvbestemt abort). Dokument 12:30 (2023–2024).

<sup>20</sup> Según el *Dokument 12:1 (2022-2023)*, toda persona tiene derecho a interrumpir voluntariamente su propio embarazo. Toda limitación de este derecho debe estar basada en la ley, ser necesaria para proteger un fin legítimo y no puede impedir la posibilidad efectiva y segura de interrumpir el propio embarazo. Las autoridades del Estado deberán garantizar el derecho a la IVE mediante el acceso a información y a servicios sanitarios adecuados. De acuerdo con el *Dokument 12:30 (2023-2024)*, que reproduce en buena medida el anterior, toda persona tiene derecho al “aborto autodeterminado” y a la práctica de la planificación familiar. Toda limitación de este derecho debe estar basada en la ley, ser necesaria para proteger un fin legítimo y no puede impedir la posibilidad efectiva y segura de dicho aborto. Las autoridades del Estado deberán garantizar este derecho mediante un acceso igual a la información y a servicios sanitarios adecuados.